

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2025.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR, REGISTRAR Y REVALIDAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y PRÁCTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL Y CONCEDER, NEGAR O REVOCAR LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CERTIFICADAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO PARA EMITIR DICTÁMENES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO MANUEL ALBERTO MAZA SÁNCHEZ, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 10, 12 FRACCIÓN XV, 13 FRACCIONES I, V, VIII Y XII, 14 Y 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 4 FRACCIÓN LX, 33 INCISO A) FRACCIÓN II, NUMERALES 7 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN III, IV, XI Y XIX DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 33, numeral 8, fracción XI, corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, conceder, negar o revocar el registro y la autorización de personas físicas o morales certificadas en materia de gestión integral de riesgo y protección civil, investigación e identificación sobre vulnerabilidades y riesgos, asesoría en la elaboración de planes municipales de prevención de riesgos, programas internos, especiales de protección civil y asesoría para la elaboración del atlas de riesgos municipales.

Que para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal, tendrá la atribución de acreditar, registrar y revalidar a las personas físicas y morales que cuenten con los conocimientos, capacidad técnica, práctica en materia de prevención de riesgos, desastres, gestión integral de riesgo y protección civil y conceder, negar o revocar la acreditación y registro de personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como para emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos y protección civil.

Que el artículo 78 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece: para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán estar autorizados así como contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Las Dependencias Públicas Federales o Estatales podrán ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y de continuidad de operaciones, para implementarlos únicamente al interior de las mismas, debiendo contar con el registro antes mencionado.

El registro a que se refieren los párrafos anteriores, será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Que el artículo 81 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece la profesionalización y acreditación de los integrantes de las Coordinaciones Estatal y Municipales, para lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

Que la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se constituye como una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el estado de Oaxaca, con facultades normativas, ejecutivas de coordinación en materia de prevención de riesgos, desastres y protección civil, quien como objetivo fundamental tiene la transversalización de la prevención, combate de los fenómenos perturbadores naturales, antropogénicos, promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil, artículos 33, primer párrafo y 34 Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Que su titular, tiene la representación legal del organismo con facultades para celebrar, ejercitar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal, y es el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, artículo 33, numeral 7, fracciones I y II, Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Que al ser necesaria la certeza jurídica en la substanciación para la autorización y consecuente registro de las personas físicas y morales certificadas en materia de gestión integral de riesgo y protección civil y a efecto de contar con los lineamientos para su atención, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR, REGISTRAR Y REVALIDAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y PRÁCTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL Y CONCEDER, NEGAR O REVOCAR LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CERTIFICADAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO PARA EMITIR DICTÁMENES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es de observancia general en todo el estado de Oaxaca, y establece los requisitos a seguir para acreditar, registrar y revalidar a las personas físicas y morales que cuenten con los conocimientos, capacidad técnica y práctica en materia de prevención de riesgos, desastres, gestión integral de riesgo y protección civil y conceder, negar o revocar la acreditación y registro de personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como para emitir

dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos y protección civil.

Toda vez que la asesoría y revisión deben entenderse como el acompañamiento profesional que se brinda al interesado en el proceso de elaboración de un Programa Interno de Protección Civil, Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres o Programa Especial de Protección Civil; independientemente de quien lo presente, el seguimiento para la atención y cumplimiento de las observaciones que puedan generarse de su revisión, lo deberá realizar al menos un integrante de la Unidad Interna de Protección Civil o del Comité Escolar, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- I. **Autorizados Institucionales de Protección Civil:** Representante designado por las dependencias públicas federales o estatales, órgano constitucional autónomo o institución legislativa o judicial, para que, en el ámbito de sus competencias, ejerza actividades conforme a lo establecido en el artículo 78 párrafo segundo de la Ley Estatal y con registro vigente emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- II. **Carta de corresponsabilidad:** Documento que se requiere para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil y que deberá expedir la persona física o moral autorizada a que se refiere el artículo 78 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal, en la que se responsabiliza legal y solidariamente con la empresa, escuela, dependencia, institución u organismo que solicitó su elaboración;
- III. **CONOCER:** Al Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, entidad del gobierno federal mexicano que certifica las competencias laborales de las personas;
- IV. **Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.
- V. **Ley Estatal:** Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.
- VI. **Registro:** Instrumento en el que se concentra la información de personas físicas y morales, dependencias públicas en sus tres niveles de gobierno, órganos constitucionales autónomos e instituciones de los poderes legislativo y judicial, con autorización para ejercer las actividades de protección civil conforme lo establecido por el artículo 78 Ley Estatal, haciéndola pública a través de la página oficial de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- VII. **Personas Autorizadas en Protección Civil:** Persona física o moral, que puede ejercer actividades conforme al artículo 78 Ley Estatal y que dispone de la autorización y registro vigente emitido por la Coordinación Estatal.
- VIII. **Persona física:** Individuo que realiza cualquier actividad económica y es sujeto de derechos y obligaciones. Los regímenes para las personas físicas se clasifican de acuerdo con sus actividades e ingresos;
- IX. **Persona moral:** Conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones;
- X. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil o en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Las Dependencias Públicas Federales o Estatales pueden realizar actividades de asesoría, capacitación, evaluación y desarrollo de programas de protección civil y continuidad de operaciones a través de un representante institucional autorizado, para aplicarlos exclusivamente dentro de su propia organización. Es necesario que cuenten con el registro previamente especificado.

ARTÍCULO CUARTO. La persona física o moral que cuente con los conocimientos, capacidad técnica y práctica en materia de prevención de riesgos, desastres, gestión integral de riesgo y protección civil, interesada en obtener acreditación, registro o revalidación para realizar actividades en materia de protección civil y gestión integral de riesgos presentará ante la Coordinación Estatal, en formato físico y digital, lo siguiente:

Información General y de identificación:

Solicitud por escrito dirigida al Coordinador Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos en el que deberá indicar:

- I. Nombre completo del solicitante, adjuntando solicitud y anexos correspondientes;
- II. Copias de identificación oficial vigente con fotografía y de la documentación que acredite sus conocimientos técnicos o profesionales en protección civil, a los que se refiere la fracción XV de este mismo artículo, (persona física).
- III. Denominación/razón social de la empresa, adjuntando copia de acta constitutiva notariada, identificación oficial vigente con fotografía del representante legal (persona moral).
- IV. Domicilio fiscal, número de teléfono móvil y fijo, cuenta de correo electrónico, copia del comprobante de domicilio fiscal.
- V. 2 fotografías tamaño infantil a color del interesado (personas físicas).
- VI. 2 fotografías tamaño infantil a color de los integrantes de la persona moral a quienes esta autorice se les otorgue la acreditación.

- VII. Curriculum vitae firmado y actualizado para persona física o empresarial en caso de persona moral.
- VIII. Fotografía del logotipo o emblema que utilice ya sea persona física o moral.
- IX. Copia del formato de identificación que use para su personal ya sea persona física o moral e impresión a color del sello institucional o comercial registrado que utilice.
- X. Cédula de Identificación Fiscal o Registro Federal de Contribuyentes ya sea persona física o moral.
- XI. Relación de las personas que impartirán los cursos de capacitación, anexando el curriculum de cada uno firmado y con fotografía reciente, que contenga la documentación que acredite sus conocimientos técnicos o profesionales en protección civil a los que se refiere la fracción XV de este mismo artículo, (persona moral).
- XII. Opinión de cumplimiento fiscal.
- XIII. Actividades para las que desea obtener el registro:
- Capacitación en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastre:
 - Básico de protección civil (protección civil, recomendaciones en caso de sismos, señalización y formación de brigadas);
 - Primeros auxilios;
 - Prevención y combate de incendios;
 - Evacuación de inmuebles
 - Formación de brigadas de protección civil.
 - Taller de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos
 - Asesoría en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
 - Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;
 - Elaboración de Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres
 - Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para eventos.
 - Dictámenes de Protección Civil de:
 - Riesgo y vulnerabilidad por cada aerogenerador.
 - Inmuebles por peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recurso.
 - Análisis de riesgos y/o recursos.
- XIV. En el caso de las actividades precisadas en la fracción XII que antecede, las personas físicas o morales que deseen obtener registro para todas o algunas de estas actividades, deben presentar los documentos comprobatorios vigentes que acrediten los conocimientos y capacidades de esas actividades, los cuales de manera enunciativa y no limitativa podrán ser expedidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Escuelas Estatales con clave expedida por la Secretaría de Educación Pública; Instituciones Internacionales Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional/Oficina de los Estados Unidos para Asistencia de Desastres en el Extranjero; Organización de las Naciones Unidas; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Asociación Mexicana de Seguridad e Higiene A.C., (AMSHAC); Sistema de Emergencias en el Transporte de la Industria Química (SETIQ); Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ); Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (AMJB), Cruz Roja Mexicana.
- XV. Certificado de estudios de licenciatura, maestría o doctorado que acredite tener conocimiento en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, expedido por Instituciones Educativas con validez oficial o en su caso certificado de estudios de la carrera Técnico Básico de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, expedido por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC), con experiencia comprobada en términos de las fracciones XII y XIII que anteceden.
- XVI. Carta descriptiva, inventario y equipo que será utilizado para la instrucción.
- XVII. Tarifas para los diferentes servicios que prestará, homologando costos de impartición de cursos conforme al artículo 18 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente.
- XVIII. Registro del último año siguiente al de su solicitud, como Agente Capacitador, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XIX. Formato de diploma que expida, en que deberá constar nombre del capacitado, curso recibido, duración del curso, fecha de expedición, vigencia de doce meses, nombre y firma de quien lo expide, impresos en papel seguridad, con hologramas y medidas de seguridad, que permitan su autenticación.
- XX. Formato de documento de Programa Interno de Protección Civil, Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres o Programa Especial de Protección Civil, que deberá elaborarse conforme los lineamientos de integración correspondientes que se publique en la página oficial de la Coordinación Estatal.
- XXI. Formato de documento de plan de continuidad de operaciones.
- XXII. Formato de estudios de vulnerabilidad.
- XXIII. Formato de bitácora y evidencia fotográfica de recorridos internos y externos en materia de protección civil a los inmuebles objeto de los programas Internos que elabore.
- XXIV. Formato de métodos de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje que se aplicará a los participantes (teórico y práctico);
- XXV. Carta compromiso en la que manifieste presentar durante la vigencia de su autorización informes semestrales ante la Coordinación Estatal, respecto de las actividades realizadas.
- XXVI. Escrito manifestando cumplir con la duración mínima de los cursos o talleres según sea el caso de acuerdo al formato de riesgos en materia de protección civil.
- 4 horas para básico de protección civil.
 - 10 horas para primeros auxilios.
 - 8 horas para prevención y combate de incendios.
 - 4 horas para evacuación de inmuebles.
 - 3 horas para formación de brigadas.
 - 10 horas Taller de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.
- XXVII. Certificado de competencia según la actividad para la que solicite la autorización:
- Certificado de competencia expedido por CONOCER con respecto al EC0217.01, Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.
 - Certificado de competencia expedido por CONOCER con respecto al EC0301. Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal.
 - Certificado de competencia para impartir curso de prevención y combate de incendios expedido por CONOCER con respecto al EC426.01 Combate y Extinción de Incendios estructurales/Constancia de validez oficial expedida por organismos acreditados.
 - Certificado de competencia para impartir cursos en materia de Primeros Auxilios, expedido por CONOCER con respecto al EC0307.
 - Certificado de Técnico en Urgencias Médicas o diplomas expedidos por las autoridades educativas competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 la Ley General de Salud Vigente. Presentar título como licenciado en medicina o enfermería.
En caso de no contar con los anteriores, los documentos autorizados por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica como Técnico Básico, Intermedio o avanzado, de conformidad a la NOM-034.SSA3-2013.
 - Certificado de competencia o constancias de cursos especializados recibidos, para impartir cursos en materia de Búsqueda y Rescate, expedido por CONOCER con respecto al EC0610 Ejecución de acciones de búsqueda y rescate de víctimas en estructuras colapsadas nivel liviano.
- XXVIII. Carta Compromiso para participar en las actividades que convoque la Coordinación Estatal y a que se refiere el artículo 87 de la Ley Estatal.
- ARTÍCULO QUINTO.** El interesado que cumpla con los requisitos descritos, podrá presentarlos en forma escrita y medio de almacenamiento electrónico, en días y horas hábiles en la oficina central de la Coordinación Estatal, ante la Dirección de Vinculación Social. Deberá presentar copia fotostática y original para cotejo de la documentación indicada en las fracciones II, III, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI y XXVI del artículo CUARTO del presente instrumento.
- Previo a la recepción de la solicitud que exhiba el interesado, la Coordinación Estatal realizará en presencia del solicitante una revisión cuantitativa de la misma. La falta de presentación de alguno de los requisitos o que alguno no cumpla con las especificaciones indicadas, traerá como consecuencia que la solicitud no sea recibida por la Coordinación Estatal, devolviendo en el acto la documentación al interesado.
- La documentación solicitada en original solo será para cotejo en presencia del interesado y se le devolverá en el momento que su solicitud sea recibida o rechazada.
- ARTÍCULO SEXTO:** Una vez que la solicitud y anexos se cumplan en los términos indicados en el presente Acuerdo, la misma será recibida y la Coordinación Estatal contará con un término de cinco días hábiles contados a partir de su recepción para realizar una revisión cualitativa de los documentos. La Coordinación Estatal podrá cotejar y corroborar la veracidad y autenticidad de los documentos exhibidos con las instancias que los expidieron ya sea en consulta directa o a través de la publicación de estos en los medios o plataformas electrónicas de las mismas.
- La alteración, falta de veracidad o autenticidad de la documentación presentada y prácticas indebidas en el ejercicio de sus actividades, traerá como consecuencia el rechazo inmediato de la solicitud, comunicando este resultado al interesado a través de publicación que se haga en la página oficial de la Coordinación Estatal, en los estrados de esta Coordinación Estatal y por vía electrónica en el correo proporcionado en su solicitud.
- La vigencia de la acreditación, registro y revalidación de autorización que se otorgue a las personas físicas o morales para realizar las actividades en materia de protección civil, previstas en este acuerdo, será de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición de su constancia de acreditación, registro o revalidación.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.** Posterior a la revisión cualitativa, la Coordinación Estatal analizará el contenido y se generará un expediente por cada uno de los solicitantes de la documentación presentada, así como la capacidad acreditada por el solicitante y dispondrá de otros cinco días hábiles posteriores, para resolver respecto de la autorización o desechamiento de la misma.
- Dentro de este periodo de análisis, el solicitante deberá aprobar la evaluación teórico-práctica que le formule la Coordinación Estatal, en la que deberá acreditar su experiencia, capacidad y conocimientos, en las materias a impartir y actividades a realizar.
- ARTÍCULO OCTAVO.** Las personas físicas y morales con registro para ejercer las actividades de protección civil, así como las que laboren en las distintas dependencias públicas estatales o federales residentes en el Estado, deberán expedir una carta de corresponsabilidad que avalará el cumplimiento de las disposiciones en materia de

protección civil, que aplica tanto para Programa Interno de Protección Civil, Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres o Programa Especial de Protección Civil.

La carta de corresponsabilidad deberá ser dirigida al titular de la Coordinación Estatal, y deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o denominación de la persona moral;
2. Número de registro expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
3. Datos del inmueble a que se refiere el Programa Interno de Protección Civil, Plan Escolar de Gestión de Riesgos y Desastres o Programa Especial de Protección Civil;
4. Firmas de conformidad de la persona autorizada y el o la responsable del inmueble y
5. Manifiesto de responsabilizarse legal y solidariamente con quien solicita su elaboración.

Los datos contenidos se registrarán conforme al artículo 6 la fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para la protección de datos personales

ARTÍCULO NOVENO. La persona física o moral interesada, para obtener su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, debe cumplir con lo dispuesto por los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La persona física o moral interesada, para obtener su revalidación debe cumplir con todos los requisitos descritos en el artículo CUARTO de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO La vigencia de la acreditación, registro y revalidación de autorización que se otorgue a las personas físicas o morales para realizar las actividades en materia de protección civil, previstas en este acuerdo, será de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición de su constancia de acreditación, registro o revalidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"ESTADO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
OAXACA
MANUEL ALBERTO MAZA SÁNCHEZ.
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL ESTADO.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.